H

ay temas de nunca acabar. Un grupo de contadores sigue insistiendo en que en Colombia solo cabe la revisoría fiscal sin darle espacio a las normas de aseguramiento. Otro continúa aferrado a las normas de aseguramiento, aunque son nombrados como revisores fiscales. En nuestro concepto cada grupo solo lee lo que le interesa.

Desde un principio, la revisoría fiscal se dedicó al examen de los estados financieros, como se evidencia en los estatutos de algunas compañías anónimas colombianas del siglo XIX. Aunque su nombre no fuera el de otros países (auditor, comisario, censor, síndico) ni se organizare como colegio (de síndicos, de vigilancia) sus funciones eran similares a las de cualquier otro país en que existía una figura similar, como lo demuestran los estudios de derecho comparado preparados en distintas partes del mundo antes de la expedición de nuestro [Código de Comercio de 1971](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410%282%29.mht).

Hasta [1956](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf) el cargo de revisor fiscal era de libre ejercicio, aunque ya existían personas formadas en las escuelas de comercio, con la especialización de [contadores juramentados](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1951-decreto-356.pdf), que se habían preparado para ejercerlo.

A partir de dicho año, el cargo se asignó a los contadores públicos, porque su tarea principal era (antes de esta asignación) examinar los estados financieros. Como se recordará, la mayoría de las funciones actuales se recopilaron en la [Ley 73 de 1935](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1935-ley-73.tif).

Las expresiones: técnica de interventoría de cuentas, normas de auditoría generalmente aceptadas y normas de aseguramiento de información, aluden al conjunto de estándares determinados por la profesión contable para realizar los trabajos propios del revisor fiscal. Quienes siguen aferrados a la expresión técnica de interventoría de cuentas no quieren aceptar que la investigación documental demuestra que esa expresión castellana correspondía a la expresión inglesa auditoría. Los que se adhieren a las normas de auditoría generalmente aceptadas no quieren ver su correspondencia con la técnica de interventoría de cuentas, ni comprender que aún hoy hay NAGAs. Las normas de aseguramiento de información incluyen las hoy llamadas normas de auditoría de información financiera histórica (que son las NAGAs hoy en Colombia), las normas de revisión de información financiera histórica y las normas de aseguramiento para trabajos distintos de la auditoría y la revisión mencionados.

Como se sabe, porque consta en las ponencias de lo que conocemos como [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), el Estado interviene nuestra economía haciendo obligatorias normas de aseguramiento de información, para así mejorar el desempeño de los contadores públicos, sea cuando actúan como revisores fiscales, sea cuando simplemente actúen como auditores financieros o auditores de otro tipo de información, distinta de la financiera histórica. Hay quienes no quieren acatar las reglas que exigen al revisor practicar auditoría financiera, de control interno y de cumplimiento. Son infractores.

*Hernando Bermúdez Gómez*